

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca veintiocho (28) de
febrero dos mil veintitrés (2023)

Proceso: 254304003001-
2022-1597
00

Una vez revisado el expediente, se observa que la notificación difiere con los requisitos de la ley 2213 de 2022, porque, no se acredita por parte de la demandante el acuse de recibo o la prueba donde se pueda constatar, el acceso del destinatario al mensaje, tal como lo dispuso la corte Constitucional en la sentencia C420 de 2020, ADEMÁS, debe acreditar los cotejos del mandamiento de pago y los traslados enviados ART 91 ibidem,

Realice la notificación a la parte pasiva en los términos antes indicados

El litigante, acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto de la ley 2213 de 2022, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con el envío coetáneo del memorial que precede, a su contraparte, junto a sus anexos.

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto la parte ejecutante, como su abogado **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a0abf384c6ec0dc05c301e0ead469f5589acea8cb80fe5a6a1c11a851fcac4c**

Documento generado en 28/02/2023 03:41:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>